

## Primera sentencia de atentado contra unos padres por agredir a una docente

**Agresión a profesor. Condena por delito de atentado a funcionario público docente. Sentencia de 25/02/2008 del Juzgado de lo Penal nº 17 de Barcelona.**

La titular del Juzgado de lo Penal nº 17 de Barcelona, Dña. Araceli Aiguaviva, ha condenado al padre y a la madre de un alumno a un año de prisión (que no supone ingreso en prisión) por agredir (atentar) contra la Jefe de Estudios de un colegio público de Barcelona; inhabilitación especial para ejercer el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena; a multa de 580 euros por lesiones a esta docente y por amenazas a la conserje del centro; indemnización de 3.500 euros por las secuelas que sufrió la maestra y 2.000 para la empleada del colegio, junto con la prohibición de acercarse a 200 metros del centro durante seis meses. A todo ello y con una especial trascendencia; por su novedad, se ordena la lectura de la Sentencia en el con-

sejo escolar del centro, por considerar que “quienes atacan a los que ejercen la docencia pública degradan la autoridad necesaria para la vida democrática y en el diálogo y respeto mutuo con especial reflejo en las aulas”.

Pese a la Instrucción dictada a finales de 2006, por el anterior Fiscal Jefe de Cataluña, ordenando perseguir como delito por atentado las agresiones a profesores, se trata de la primera sentencia recaída en Cataluña en la que se condena por delito de atentado ante una agresión a docentes, con la trascendencia que ello supone en este ámbito, en el que de manera generalizada ante agresiones a docentes, se abren diligencias como juicio de faltas y no como delito, pese al tenor literal del Código Penal, art. 550 que, establece claramente como delito de atentado la agresión a cualquier funcionario público.

Tanto la Fiscalía de Cataluña, como la Fiscalía de Andalucía, han girado instrucciones para que por parte del Ministerio Público en cada una de estas comu-

nidades autónomas, se persigan las agresiones al profesorado, como un delito de atentado, sin que la Fiscalía General del Estado, haya generalizado esta orden para la totalidad del Estado español, si bien es cierto que la definición del tipo penal se basa por sí misma para inculpar a los agresores mediante delito de atentado.

En el resto del Estado son escasas las sentencias de condena en este sentido y, ante casos de agresiones a profesores, se ha limitado la Administración de Justicia a ridículas condenas de pena de multa por faltas, bien sea de lesiones, maltrato o injurias, con el consiguiente descontento entre el colectivo de docentes y la correlativa impunidad de los agresores.

Ya fue comentada en esta sección la necesidad de exigir ante una agresión a un funcionario docente la aplicación del art. 550 y siguientes del Código Penal, al conllevar penas de prisión de uno a tres años: “son reos de atentado los que acometan a la

autoridad, a sus agentes o FUNCIONARIOS PÚBLICOS o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas”.

La configuración de este tipo penal (atentado) que resulta de aplicación -cuando menos- desde hace una década, acoge como delito de atentado cualquier agresión a profesores en el ejercicio de su función, sean físicas, verbales o psicológicas, sea mediante acometida, empleo de fuerza, intimidación grave o resistencia activa grave.

La magistrada autora de esta Sentencia, circunscribe el atentado a lo ocurrido a la Jefe de Estudios (“le agarran del cuello y le empujan”) en tanto padeció un “acometimientto físico”, y reseña sentencias de otras instancias (Tribunal Supremo 26/02/1991, 20/05/1993; Audiencias Provinciales: Cádiz 9/11/2000; Cuenca de 2 y 19 de mayo 2005) que sus-

tentan la comisión de un delito de atentado, argumentando que no es de única aplicación para agentes de policía, sino que se extiende a “aquellos profesionales, en especial, los que trabajan como funcionarios -e, incluso, con el carácter de contratados en algunas ocasiones- dentro de la enseñanza, sanidad y servicios sociales públicos, siempre que se hallen ejerciendo una función pública y conociendo el agresor dicha esencial circunstancia”.

Sentencia que como novedad singular, introduce la obligación de proceder a su lectura en el consejo escolar, en el que padres, profesores y alumnos han de tomar conciencia de la trascendencia en el respeto al profesorado.

En idéntico sentido y con carácter cautelar, un Juzgado de Menores de Sevilla ha dictado Auto de fecha 15/02/08, en el que se decide por primera vez una orden de alejamiento contra un menor que agredió e insultó a un profesor.